



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 26 de diciembre de 2019 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 17 de enero de 2020, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

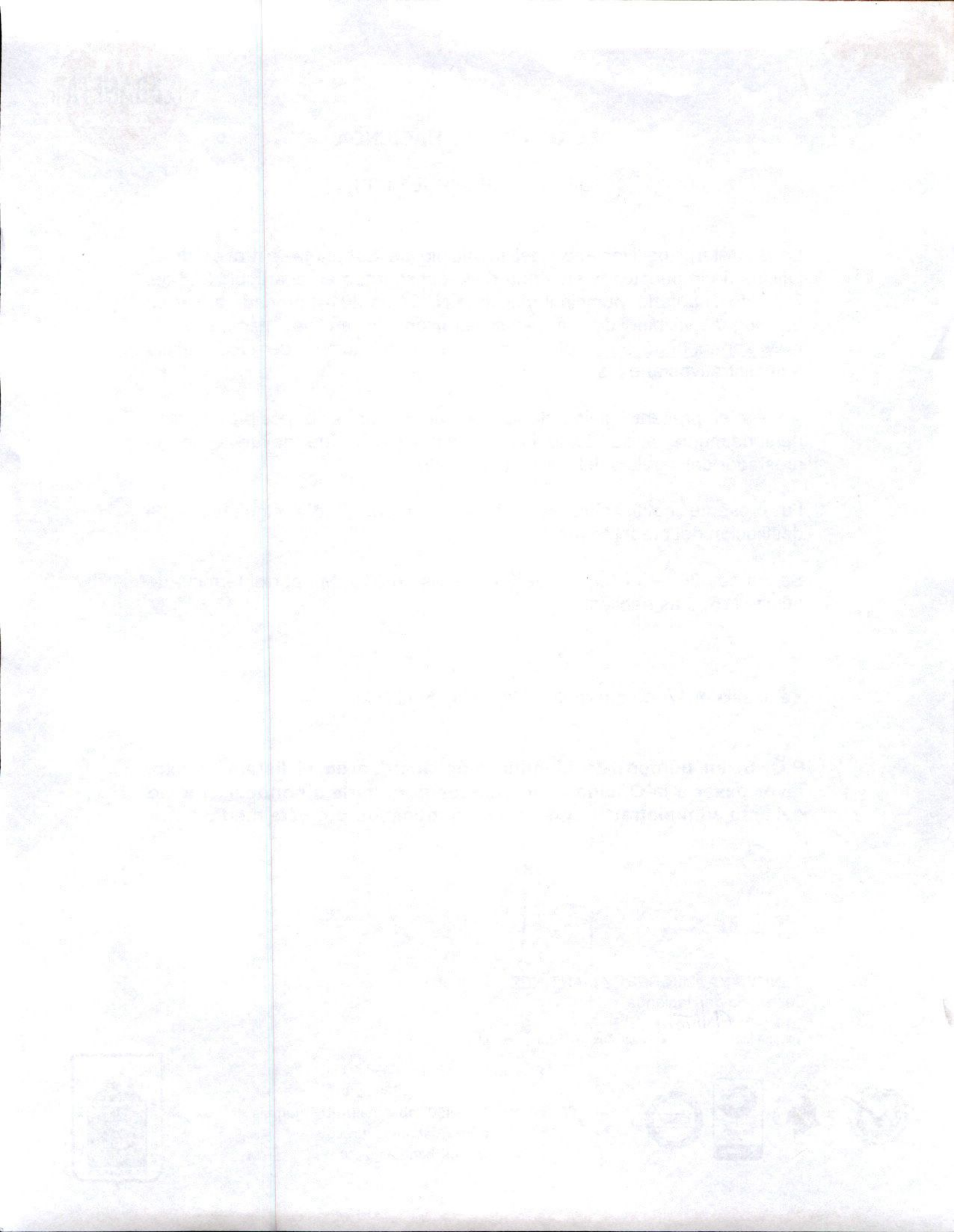
DENNYS YAZMIN PEREZ MARTINEZ
Secretaria de Hacienda

Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co







10603-15-04-01

-REQUERIMIENTO ORDINARIO-

AUTO N° 55

(30 de septiembre de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFORMACIÓN RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

CONTRIBUYENTE: VIVIR BIEN PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
NIT: 900.475.423
RIT: 6678
DIRECCIÓN: CALLE 70 SUR N° 43 A 36 INT. 803

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 201, 314, 320 y 414 del Estatuto Tributario Municipal, por el Decreto Reglamentario N° 073 de 2015, demás normas pertinentes y concordantes que rigen la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La sociedad VIVIR BIEN PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT 900.475.423, se encuentra registrada como contribuyente del impuesto de industria y comercio ante la Secretaría de Hacienda Municipal bajo el registro de información “RIT” N° 6678.
- 2) La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial expidió a la sociedad VIVIR BIEN PROPIEDAD RAIZ S.A.S., la licencia de construcción N° 03/2016 mediante resolución N° 22 del 23 de enero de 2017, respecto del predio individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1308270/71, para un área de construcción de 17.820 metros cuadrados, ubicado en la carrera 33 N° 72 sur - 35, para desarrollar el proyecto inmobiliario denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBÚ”.
- 3) Este Despacho cuenta con información suministrada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, y la dirección de Catastro Municipal según la cual en el año gravable de 2018 la empresa VIVIR BIEN PROPIEDAD RAIZ S.A.S. comercializó el citado proyecto inmobiliario y se evidencia en nuestro sistema de información tributaria que no ha reportado los ingresos obtenidos con el ejercicio de tal actividad económica.
- 4) En ejercicio de las amplias facultades de fiscalización con que cuenta la Administración Municipal y a fin de verificar el estado de las obligaciones formales y sustanciales de contenido tributario del contribuyente VIVIR BIEN PROPIEDAD RAIZ S.A.S. relacionadas con su actividad como constructor, se hace necesario formular requerimiento ordinario de información.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda,



10603-15-04-01

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR INFORMACIÓN a la sociedad VIVIR BIEN PROPIEDAD RAIZ S.A.S. con NIT 900.475.423, inscrita con el "R.I.T." 6678

, para que aporte a éste Despacho la siguiente información relacionada con los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos durante el año gravable 2018 por la ejecución del proyecto constructivo denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU", así:

1. Relación detallada de las ventas de bienes inmuebles realizadas en el proyecto atrás descrito, la cual debe contener los siguientes datos:
 - 1.1 Nombre e identificación del comprador o beneficiario de área del bien enajenado.
 - 1.2 Fecha de suscripción de la escritura publica mediante la cual transfiere el derecho real de dominio.
 - 1.3 Número de escritura de compra venta y folio de matrícula inmobiliaria.
 - 1.4 El valor de venta de cada unidad de vivienda, locales comerciales, incluidos parqueaderos y cuartos útiles.
2. Copia de la declaración de renta de los años geravables 2018 y 2019.
3. Libro auxiliar de la cuenta de ingresos ordinarios y extraordinarios.
4. Presentar certificado de los ingresos obtenidos en el proyecto constructivo, firmado por el revisor fiscal y/o por el contador de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al contribuyente requerido que la no presentación de la información y demás documentos que le sean solicitados, será tenida como indicio en su contra y no podrá alegarlos posteriormente como prueba a su favor. (Artículo 413 del Estatuto Tributario Municipal).

ARTÍCULO TERCERO: La respuesta al presente requerimiento de informacion deberá ser radicada en el Archivo Central del Municipio ubicado en la carrera 45 N° 71 sur - 24, primer piso de la sede administrativa de esta localidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o respuesta que no corresponda a lo solicitado, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 36 del Acuerdo N° 032 del 27 de diciembre de 2018 que establece:



10603-15-04-01

"SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- 1) Una multa hasta de 100 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - b. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será el equivalente a 2 veces la sanción mínima establecida en el artículo 184 del presente Estatuto.
- 2) El desconocimiento de las rentas exentas, deducciones, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el ordinal 1., si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el ordinal 2. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el ordinal 2., que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos -
Página 4 de 4



10603-15-04-01

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción”.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la contribuyente de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente requerimiento no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Sabaneta, a los treinta (30) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda de Sabaneta

Proyectó:	Oscar Mauricio Mejía Vásquez	UT - M & O Consultores – Contratista de apoyo
Revisó:	César Augusto Montoya Ortiz	Lider Programa Impuestos
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	Profesional Universitario

[Handwritten initials and signatures]